

CÓDIGO DE PROYECTO	INVESTIGADOR PRINCIPAL	NOMBRE DEL PROYECTO	ENTIDAD	FINANCIACION CONCEDIDA
SCURM0407	MARCIANA ALODIA GÓMEZ RODRÍGUEZ	SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO DESDE EL EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DE DOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO EXTREMO DE SALUD	GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	15.000,00 €
SCURM0411	ADRIÁN LLERENA RUIZ	FARMACOEPIDEMIOLOGÍA Y FARMACOGENÉTICA DE LA ESQUIZOFRENIA EN EXTREMADURA	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA. FACULTAD DE MEDICINA	16.053,10 €
SCURM0412	JOSÉ JOAQUÍN MORALES LOMAS	CAMPAÑA DE REVISIÓN DE BOTIQUINES DOMÉSTICOS Y VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PSICO-SOCIAL Y LA CAPACIDAD COGNITIVA DE PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS EN LA ZONA DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	15.000,00 €
SCURM0413	ARÁNZAZU ARÁNGUEZ RUIZ	INICIATIVAS Y EXPERIENCIAS DE GESTIÓN DE LAS NOVEDADES TERAPÉUTICAS	GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	15.000,00 €

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 3 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Carneril de Ruecas. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Navalvillar de Pela.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Carneril de Ruecas. Tramo: Completo en todo el recorrido. Término Municipal de Navalvillar de Pela. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 17 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 121, de fecha 19 de octubre de 2004. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel del Carneril de Ruecas" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias

del término municipal de Navalvillar de Pela, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de agosto de 1960.

3º.- Las vías pecuarias no son susceptible de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

4º.- Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la administración probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del Carneril de Rueca, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Cordel del Carneril de Ruecas". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Navalvillar de Pela. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 3 de diciembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 15 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: Por la divisoria entre los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes y de Villarta de los Montes.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana". Tramo: en su recorrido por la divisoria entre los Términos Municipales de Fuenlabrada de los Montes y Villarta de los Montes, Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 4 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 5 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 126, de 30 de octubre de 2004. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villarta de los Montes y de Fuenlabrada de los Montes, aprobados por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.